

247

VARGAS & Moreno. Abogados Especializados.

Asuntos: - Civiles - Administrativos - Penales - comerciales - Aduaneros - Laborales - Familia
- Tributarios. - Propiedad: Horizontal. Intelectual. Acciones de Tutela, Populares y de Grupo
Calle 61 No. 37-37 Ofc.101. Telefax: 3244680. Cels.: 312-3 94 64 86 + 510-3378546
Email: gerardov49@hotmail.com / Bogotá DC. - Colombia

09 MAY 2019

Señor(a) Doctor (a)

JUEZ 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

E. S. D.

HORA

8
FOLIOS
4/26

Referencia:	Radicado N° 15001 3333 012 2018 00171 00 ACCION POPULAR
Demandante:	YESID FIGUEROA GARCIA
Demandado:	MUNICIPIO DE TUNJA/ OTROS
Asunto:	Contestación de la demanda . Excepciones de mérito.

Gerardo Vargas Moreno, ciudadano colombiano, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá DC., Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como lo registro al pie de mi correspondiente nombre y firma, obrando en causa propia; con el presente escrito, dentro del término de traslado para la contestación de la demanda previsto en el Art. 22 de la Ley 472 de 1998, conc. con el art. 199 del CPACA y, acorde con la Sentencia del 8 de Marzo de 2018, proferida en el proceso N° 25000 234 2000 2017 03843 01, por el H. Consejo de Estado en su sección Primera, con ponencia del Dr. Oswaldo Giraldo; a continuación me permito contestar la Demanda relacionada con la ACCION POPULAR, incoada por el ciudadano: *Yesid Figueroa García* y a la vez, formular, las excepciones de mérito o de fondo, denominadas: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, e INEXISTENCIA DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS QUE EXPLIQUEN LA OMISIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDADOS PARA CAUSAR LA TRANSGRESION Y AFECTACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS. Réplica, en los siguientes términos:

1. LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:

AL PRIMERO.- No es cierto lo que afirma el accionante, que El inmueble localizado en las proximidades del sector conocido como "el Bosque" identificado con la cedula catastral N° 010201220015000 y folio de matrícula N°. 070-45695, ubicado en la carrera 10 No. 14-62, sea un bien y espacio público del Municipio de Tunja.

Es de advertir al Despacho, que desde mediados del año 2016, el Titular del derecho de propiedad del precitado inmueble es la Sociedad denominada **Construcciones Alnivar Ltda.**, tal como consta en la Anotación Nro. 007 del Certificado de tradición y libertad del predio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Tunja, anexo a esta respuesta; y, tal como consta en la Escritura Pública N° 368 del 20 de mayo del año dos mil dieciséis (2016), formalizada en la Notaría Única del Municipio de Cajica – Departamento de Cundinamarca.

AL SEGUNDO: Como elemental ciudadano, desde hace varios años, observo que en la plazoleta nieves existe una estructura de guarnición a un sistema de apuntalamiento de madera anticuario de protección contra la erosión y el entorno estético del sector, con estructura de contención.

AL TERCERO: No me consta que el muro ubicado en la carrera 10 entre calles 25 y 26 sufrió un colapso el día 2 abril de 2018, ni que haya expuesto a la comunidad del sector a serios o graves peligros.

AL CUARTO: Como habitante ocasional del sector, he observado en varias ocasiones que en el precitado muro de contención localizado en la plazoleta de las Nieves, la Administración de la Alcaldía Municipal de Tunja, ha realizado obras civiles tendientes a su conservación, lo que es un hecho notorio para toda la comunidad vecina del sector y para las personas que transitan por ese lugar.

AL QUINTO: No me consta, que se hayan realizado los estudios de suelos al muro de contención que se encuentra en la plazoleta las Nieves de la carrera 10 con calle 25 y 26.

AL SEXTO: No me consta, ni tengo conocimiento que El deslizamiento ocurrido en el talud del referido muro de contención señalado por el actor, haya sido generado por la saturación del relleno y la antigüedad del muro de contención. Empero, actualmente, como transeúnte eventual, lo observo sólido.

AL SÉPTIMO: No me consta, la caída parcial del muro de contención, acaecido el pasado 4 de abril de 2018, en la forma que da cuenta el Actor.

AL OCTAVO: No es cierto lo afirmado por el Actor. Lo cierto es que constantemente se observa la visita de funcionarios de la Alcaldía Municipal de Tunja, en trabajos de inspecciones técnicas de mantenimiento y conservación.

AL NOVENO: No es cierto, que la Administración Municipal, omite valoraciones técnicas de los muros de contención de los bienes de uso público, a las que hace alusión el accionante. Saludable para el debate judicial, sería hacer un recorrido por la ciudad, la cual, cada día más, se observa bonita; conforme al plan de desarrollo municipal en su infraestructura de urbanismo, con medidas preventivas y correctivas y de embellecimiento del ornato público.

AL DÉCIMO: No me Consta. Eventualmente en mis visitas a la ciudad de Tunja, observo que la Administración Municipal viene adelantando todas las actividades necesarias tendientes al ornato y embellecimiento de la ciudad, entre ellas, la plazoleta de las Nieves.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. Es una calificación subjetiva del Actor, sin asidero legal alguno. La Administración Municipal, tiene su plan de contingencia y constantemente realiza estudios de suelos para obras de estabilización y mitigación de taludes de tierra, entre ellos el que se presenta en el Barrio Las Nieves.

DÉCIMO SEGUNDO: Parcialmente es cierto. Ciertamente que en la carrera 10 entre las calles 14 A y 14B, el muro construido con bloque No. 5, corresponde a un predio privado, asediado por los habitantes y grafiteros de calle, quienes derrumbaron parte del muro para hurtarse la puerta de entrada y los soporte metálicos de la misma. **No es cierto** que el propietario del lote de terreno con cedula catastral N° 010201220015000 y matrícula inmobiliaria N° 070-45695 sea GERARDO VARGAS MORENO. Lo cierto es, que desde mediados del año 2016, el **Titular del derecho de propiedad** del precitado inmueble es la Sociedad denominada **Construcciones Alnivar Ltda.**, tal como consta en la Anotación Nro. 007 del Certificado de tradición y libertad del predio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Tunja, **anexo a esta respuesta**; y, tal como consta en la Escritura Pública N° 368 del 20 de mayo del año dos mil dieciséis (2016), formalizada en la Notaria Única del Municipio de Cajica – Departamento de Cundinamarca, debidamente registrada.

DÉCIMO TERCERO: No me consta que la administración Municipal haya realizado visita al precitado inmueble en mención, para constatar que existen algunas fallas de obras civiles en la conservación y estado del muro de ladrillo que linda con la carrera decima.

DÉCIMO CUARTO: No me consta que el Actor haya solicitado a la Administración del Municipio de Tunja adelantar un estudio técnico y la ejecución de acciones urgentes e inmediatas sobre

el muro. Lo cierto es que el muro que linda con la carrera décima, actualmente se encuentra debidamente cerrado.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto. Lo cierto es, que se atendió y se superó, la situación de deterioro del precitado muro, realizado por los habitantes y grafiteros de calle, que según criterio subjetivo y errado del accionante, exponía a la comunidad. Se Conjuro cualquier riesgo o daño, con su cerramiento y las obras realizadas.

2. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos.

La referida ACCION POPULAR, presentada por el ciudadano *Yesid Figueroa García*, en el debate que nos ocupa, relacionado con el lote de terreno, con cedula catastral N° 010201220015000 y matricula inmobiliaria N° 070-45695, ubicado en la carrera 10 entre las calles 14 A y 14B, del municipio de Tunja, donde su muro que linda con la carrera 10, construido con bloque de ladrillo, fue asediado por los habitantes y grafiteros de calle, quienes derrumbaron parte del mismo para hurtarse la puerta de entrada y los soportes metálicos de la misma; no tiende a la protección de los derechos e intereses colectivos, reguladas por el artículo 88 de la Constitución Nacional, ni tienden a evitar un daño, hacer cesar el peligro y restituir cosas a su estado anterior, cuando éste daño o peligro sean ocasionados por acciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que hayan violado o amenazado trasgredir los derechos o intereses colectivos.

Los precedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales unificados, nos enseñan, que a través de la ACCION POPULAR se protegen: "derechos e intereses colectivos tales como: el patrimonio público, el espacio público y la salubridad pública; así mismo, se señala como objeto y bienes jurídicos perseguibles y protegidos, la moral administrativa, el medio ambiente y la libre competencia económica; lista ésta, no taxativa y que requirió del legislador hacer un desarrollo de los mismos, mediante la Ley 472 de 1.998, cuando indica en su Art. 4. Las acciones populares se dirigen a la protección de los derechos e intereses colectivos bien sea de modo preventivo para evitar el daño contingente, para hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio, o, restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, más no para perseguir la reparación subjetiva o plural de los eventuales daños que pueda causar la acción u omisión

251

de la autoridad pública o del particular sobre ellos. Fallo 14 de 2004. Consejo de Estado"

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

3.1 FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. Singularidad jurídica que tiene su abrevadero en la Ley sustancial, los fundamentos facticos y jurídicos, aquí expuestos, en el conjunto probatorio, en especial la prueba documental – certificado de tradición y libertad, y en la realidad verdadera, plasmada en la Escritura Pública N° 368 del 20 de mayo del año dos mil dieciséis (2016), formalizada en la Notaria Única del Municipio de Cajica– Departamento de Cundinamarca, la cual se encuentra debidamente Registrada ante la Autoridad competente para el asunto.

3.2 INEXISTENCIA DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS QUE EXPLIQUEN LA OMISIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDADOS, PARA CAUSAR LA TRANSGRESION Y AFECTACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS.

El Actor popular indica en su demanda, la presunta infracción de los derechos colectivos, como el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad y prevención de desastres predecibles, señalados en la Ley 472 de 1998.

Los derechos colectivos evocados en la acción popular, palmario es que los accionados han realizado todas las actividades tendientes a rescatar la seguridad de los inmuebles objeto de la acción popular, cuya percepción es subjetiva y no colectiva; por lo tanto, en este debate, no es aplicable el procedimiento contemplado por la Ley 472 de 1998.

En los términos precisos de El artículo 2º de la Ley 472 de 1998, reitero, prevé: *"Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.*

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible"

4. PETICIONES

Respetuosamente solicito del Despacho lo siguiente:

4.1 Dado el acervo probatorio recaudado, declarar probadas las excepciones de mérito aquí denominadas: "falta de legitimación en la causa por pasiva" e, "inexistencia de los hechos y las pruebas que expliquen la omisión por parte de los demandados, para causar la trasgresión y afectación de derechos colectivos".

252

4.2 Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

5. SOLICITUD DE VINCULACIÓN.

Con mi acostumbrado respeto, Solicito al despacho sea vinculada a este proceso la sociedad: CONSTRUCCIONES ALNIVAR LTDA, en su condición de titular actual del derecho de propiedad del lote de terreno situado en las inmediaciones del sector conocido como el Bosque de la Republica, identificado con la cedula catastral N° 010201220015000 y el folio de matrícula No. 070-45695, ubicado en la carrera 10 No. 14-62, conforme da cuenta, la prueba documental allegada con esta respuesta.

6. PRUEBAS

6.1 Documentales.- Con fundamento en lo previsto en los Estatutos procesales, ruego al Despacho, tener como pruebas documentales, toda la actuación surtida en el proceso, en especial las contestaciones de la demanda y sus agregados.

7. ANEXOS

Me permito anexar, a esta memoria, el siguiente documento:

7.1 En tres (3) folios útiles, copia del Certificado de tradición y libertad, matricula inmobiliaria N° 070-45695, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del lote de terreno, ubicado en la Carrera 10 N° 14-52/62, en el municipio de Tunja.

8. NOTIFICACIONES

8.1 A las partes, en las direcciones aportadas en la demanda. A la par, en sus correos electrónicos.

8.2 Al suscrito, en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de ejercicio profesional ubicada en la Calle 61 N° 37-37 Ofic. 101 de la ciudad de Bogotá DC. Igualmente en mi correo electrónico: gerardov49@hotmail.com

Ruego al Despacho, proveer conforme a lo aquí solicitado.

Del señor Juez,

Cordialmente,



GERARDO VARGAS MORENO
CC. N° 4'242.970 de Sta. Rosa de V.
Tarjeta Profesional 105861 CSJ.
Email: gerardov49@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

257

Certificado generado con el Pin No: 190407802819526901

Nro Matrícula: 070-45695

Pagina 1

Impreso el 7 de Abril de 2019 a las 10:17:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA
FECHA APERTURA: 24-10-1985 RADICACIÓN: 5041 CON: CERTIFICADO DE: 22-10-1985
CODIGO CATASTRAL: 15001010201220015000 COD CATASTRAL ANT: 15001010201220015000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VERLOS ESCRITURA 403, 30-03-73, NOTARIA 2. TUNJA (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84). LOTE

COMPLEMENTACION:

TOMO 42 PARTIDA 10201- EL SEMINARIO DE LA DIOCESIS DE TUNJA ADQUIRIO POR COMPRA A POTIER JOSE MARIA, POR ESCRITURA 388 DEL 12 DE JULIO DE 1.919, DE LA NOTARIA 2. DE TUNJA, REGISTRADA EL 14 DEL MISMO MES Y A/O LIBRO 1. PARTIDA 476, FOLIO 201.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

CARRERA 10. 14-52/62

-, CALLE 14 9 A-68

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-09-1973 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 403 DEL 30-03-1973 NOTARIA 2. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$51,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARQUIDIOCESIS DE TUNJA

A: UNION DE TRABAJADORES BOYACENSES (UTRABO)

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-03-1986 Radicación: 1880

Doc: ESCRITURA 2393 DEL 21-11-1985 NOTARIA 1. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

UNION DE TRABAJADORES BOYACENSES "UTRABO"

A: VARGAS MORENO CARMEN SARA

X

A: VARGAS MORENO GERARDO

X

A: VARGAS MORENO JAVIER

X

A: VARGAS MORENO SEGUNDO ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-1995 Radicación: 1462

Doc: ESCRITURA 66 DEL 08-02-1995 NOTARIA DE LA CALERA

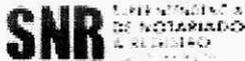
VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS MORENO CARMEN SARA

7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190407802819526901

Nro Matrícula: 070-45695

Página 2

Impreso el 7 de Abril de 2019 a las 10:17:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VARGAS MORENO JAVIER

DE: VARGAS MORENO SEGUNDO ALBERTO

A: VARGAS MORENO GERARDO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-03-1995 Radicación: 3182

Doc: ESCRITURA 436 DEL 24-02-1995 NOTARIA 41 DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS MORENO GERARDO

A: SOCIEDAD SALESIANA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-06-1996 Radicación: 6491

Doc: OFICIO 1238 DEL 29-05-1996 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SALESIANA

A: VARGAS MORENO GERARDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-06-2015 Radicación: 2015-070-6-8430

Doc: OFICIO 5256 DEL 08-05-2015 TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO N° 1996-02291 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SALESIANA

NIT# 8600080100

A: VARGAS MORENO GERARDO

CC# 4242970 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-06-2016 Radicación: 2016-070-6-7742

Doc: ESCRITURA 368 DEL 20-05-2016 NOTARIA UNICA DE CAJICA

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

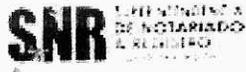
DE: VARGAS MORENO GERARDO

CC# 4242970

A: CONSTRUCCIONES ALNIVAR LIMITADA

NIT# 9005684805X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-03-2017 Radicación: 2017-070-6-4086



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

254

Certificado generado con el Pin No: 190407802819526901

Nro Matricula: 070-45695

Pagina 3

Impreso el 7 de Abril de 2019 a las 10:17:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SALESIANA

NIT# 8600080100

A: VARGAS MORENO GERARDO

CC# 4242970

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14-11-2010

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-070-1-30160

FECHA: 07-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

8

Señor(a) Doctor (a)

JUEZ 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

E. S. D.

134

OFICINA DE SECRETARÍA
PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

RECIBIDO POR: [Firma]
HORA: 06 MAR 2020

Referencia:	Radicado N° 150013333 0122018 0017100 ACCION POPULAR
Demandante:	YESID FIGUEROA GARCIA
Demandado:	MUNICIPIO DE TUNJA/ OTROS
Asunto:	Contestación de la demanda . Excepciones de mérito.

Gerardo Vargas Moreno, ciudadano colombiano, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá DC., Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como lo registro al pie de mi correspondiente nombre y firma, obrando en este debate como apoderado judicial de la Sociedad Construcciones Alnivar Ltda., con el presente escrito, dentro del término de traslado para la contestación de la demanda previsto en el Art. 22 de la Ley 472 de 1998, conc. con el art. 199 del CPACA y, a continuación me permito contestar la Demanda relacionada con la ACCION POPULAR, entablada por : *Yesid Figueroa García* y a la vez, formular, las excepciones de mérito o de fondo, denominadas: 1). FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, e 2). INEXISTENCIA DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS QUE EXPLIQUEN LA OMISION POR PARTE DE LOS DEMANDADOS PARA CAUSAR LA TRANSGRESION Y AFECTACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS; teniendo en cuenta lo siguiente:

1. REFUTO LOS HECHOS ASI:

PRIMERO.- No es cierto lo que afirma el actor, que El inmueble localizado en las proximidades del sector conocido como "el Bosque" identificado con la cedula catastral N° 010201220015000 y folio de matrícula N°. 070-45695, ubicado en la carrera 10 No. 14-62, sea un bien y espacio público del Municipio de Tunja.

Es de advertir al Despacho, que desde mediados del año 2016, el Titular del derecho de propiedad del precitado inmueble es la Sociedad denominada **Construcciones Alnivar Ltda.**, tal como consta en la Anotación Nro. 007 del Certificado de tradición y libertad del predio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Tunja, que obra en el expediente.

SEGUNDO: Se observa que en la plazoleta nieves existe desde hace varios años, una estructura de guarnición a un sistema de apuntalamiento de madera anticuario de protección contra la erosión y el entorno estético del sector, con estructura de contención.

TERCERO: No es cierto que actualmente exista y hayan existido HECHOS NOTORIOS que evidencien que el muro ubicado en la carrera 10 entre calles 25 y 26 sufrió un colapso el día 2 abril de 2018, ni que se haya expuesto a la comunidad del sector a serios o graves peligros.

CUARTO: La Administración de la Alcaldía Municipal de Tunja, en el precitado muro de contención ha realizado obras civiles tendientes a su conservación, lo que es un hecho notorio para toda la comunidad vecina del sector y para las personas que transitan por ese lugar.

135

QUINTO: No me consta, que se hayan realizado los estudios de suelos al muro de contención que se encuentra en la plazoleta las Nieves de la carrera 10 con calle 25 y 26.

SEXTO: No me consta, ni tengo conocimiento que El deslizamiento ocurrido en el talud del referido muro de contención señalado por el demandante, haya sido generado por la saturación del relleno y la antigüedad del muro de contención. Sin embargo, actualmente, se observa sólido.

SÉPTIMO: No me consta, que la caída parcial del muro de contención, haya sucedido el pasado 4 de abril de 2018, en la forma que da cuenta el Actor.

OCTAVO: No es cierto lo afirmado por el Actor. Lo cierto es que continuamente se observa la visita de funcionarios de la Alcaldía Municipal de Tunja, en trabajos de inspecciones técnicas de mantenimiento y conservación.

NOVENO: No es cierto, que la Administración Municipal, omita valoraciones técnicas de los muros de contención de los bienes de uso público, a las que hace alusión el accionante. sería bueno en inspección ocular, hacer un recorrido por la ciudad, la cual, cada día más, se observa bonita; conforme al plan de desarrollo municipal en su infraestructura de urbanismo, con medidas preventivas y correctivas y de embellecimiento del ornato público.

DÉCIMO: No me Consta. Se observa que la Administración Municipal viene adelantando todas las actividades necesarias tendientes al ornato y embellecimiento de la ciudad, entre ellas, la plazoleta de las Nieves.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. Es una calificación equivocada, subjetiva del Actor, sin asidero legal alguno. La Administración Municipal, tiene su plan de contingencia y constantemente realiza estudios de suelos para obras de estabilización y mitigación de taludes de tierra, entre ellos el que se presenta en el Barrio Las Nieves.

DÉCIMO SEGUNDO: Parcialmente es cierto. Ciertamente que en la carrera 10 entre las calles 14 A y 14B, el muro construido con bloque No. 5, corresponde a un predio privado, asediado por los habitantes y grafiteros de calle, quienes derrumbaron parte del muro para hurtarse la puerta de entrada y los soporte metálicos de la misma.

DÉCIMO TERCERO: No me consta que la administración Municipal haya realizado visita al precitado inmueble en mención, para constatar que existen algunas fallas de obras civiles en la conservación y estado del muro de ladrillo que linda con la carrera décima.

DÉCIMO CUARTO: No me consta que el Actor haya solicitado a la Administración del Municipio de Tunja adelantar un estudio técnico y la ejecución de acciones urgentes e inmediatas sobre el muro. Lo cierto es que el muro que linda con la carrera décima, actualmente se encuentra debidamente cerrado.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto. Lo cierto es, que se atendió y se superó, la situación de deterioro del precitado muro, realizado por los habitantes y grafiteros de calle, que según criterio subjetivo y errado del accionante, exponía a la comunidad. Se previó cualquier riesgo o daño, con su cerramiento y las obras realizadas ya hace más de dos (2) años calendario..

2. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la Acción Popular, toda vez que carecen de fundamentos legales.

La ACCION POPULAR, presentada por *Yesid Figueroa García*, relacionada con el lote de terreno, con cedula catastral N° 010201220015000 y matrícula inmobiliaria N° 070-45695,

136

ubicado en la carrera 10 entre las calles 14 A y 14B, del municipio de Tunja, donde su muro que linda con la carrera 10, construido con bloque de ladrillo, fue sitiado por los habitantes y grafiteros de calle, quienes derrumbaron parte del mismo para hurtarse la puerta de entrada y los soportes metálicos de la misma; no tiende a la protección de los derechos e intereses colectivos, reguladas por el artículo 88 de la Constitución Nacional, ni tienden a evitar un daño, hacer cesar el peligro y restituir cosas a su estado anterior, cuando éste daño o peligro sean ocasionados por acciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que hayan violado o amenazado trasgredir los derechos o intereses colectivos.

Los notorios antecedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales unificados, nos enseñan, que a través de la ACCION POPULAR se protegen: (.....) *“derechos e intereses colectivos tales como: el patrimonio público, el espacio público y la salubridad pública; así mismo, se señala como objeto y bienes jurídicos perseguibles y protegidos, la moral administrativa, el medio ambiente y la libre competencia económica; lista ésta, no taxativa y que requirió del legislador hacer un desarrollo de los mismos, mediante la Ley 472 de 1.998, cuando indica en su Art. 4. Las acciones populares se dirigen a la protección de los derechos e intereses colectivos bien sea de modo preventivo para evitar el daño contingente, para hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio, o, restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, más no para perseguir la reparación subjetiva o plural de los eventuales daños que pueda causar la acción u omisión de la autoridad pública o del particular sobre ellos”*. Fallo 14 de 2004. Consejo de Estado”

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1 FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. Particularidad jurídica que tiene su paraje en: la Ley sustancial, los fundamentos facticos y jurídicos expuestos, en el conjunto probatorio, en especial la prueba documental – certificado de tradición y libertad, y en la realidad verdadera, plasmada en la Escritura Pública N° 368 del 20 de mayo del año dos mil dieciséis (2016), formalizada en la Notaria Única del Municipio de Cajica– Departamento de Cundinamarca, debidamente Registrada.

3.2 INEXISTENCIA DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS QUE EXPLIQUEN LA OMISIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDADOS, PARA CAUSAR LA TRANSGRESION Y AFECTACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS.

El Actor popular señala en su demanda, la supuesta infracción de los derechos colectivos, como el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad y prevención de desastres predecibles, señalados en la Ley 472 de 1998.

Los derechos colectivos recordados en la acción popular, evidente es, que los accionados han realizado todas las actividades tendientes a rescatar la seguridad de los inmuebles objeto de la acción popular, cuya percepción es errónea, subjetiva y no colectiva; por lo tanto, en este juicio, no es aplicable el procedimiento contemplado por la Ley 472 de 1998.

En los términos precisos del artículo 2º de la Ley 472 de 1998, insisto, predice: *“Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos”*.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”.

4. PETICIONES

Respetuosamente solicito del Despacho lo siguiente:

4.1 Dado el acervo probatorio recaudado, declarar probadas las excepciones de mérito aquí denominadas: "falta de legitimación en la causa por pasiva" e, "inexistencia de los hechos y las pruebas que expliquen la omisión por parte de los demandados, para causar la trasgresión y afectación de derechos colectivos".

4.2 Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

5. PRUEBAS

5.1 **Documentales.**- Con fundamento en lo previsto en los Estatutos procesales, ruego al Despacho, tener como pruebas documentales, toda la actuación surtida en el proceso, en especial las contestaciones de la demanda y sus anexos.

7. NOTIFICACIONES

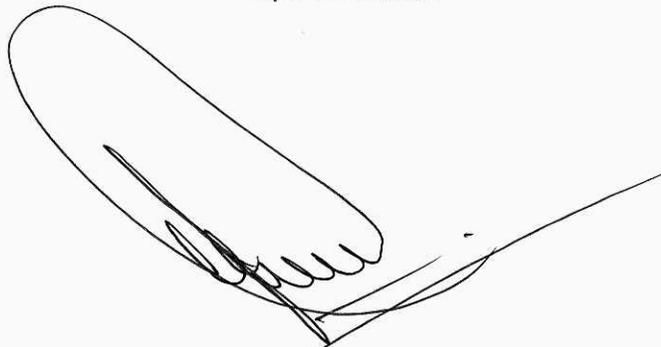
8.1 A las partes, en las direcciones aportadas en la demanda. A la par, en sus correos electrónicos.

8.2 Al suscrito, en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de ejercicio profesional ubicada en la Calle 61 N° 37-37 Ofic. 101 de la ciudad de Bogotá DC. Igualmente en mi correo electrónico: gerardov49@hotmail.com

Ruego al Despacho, proveer conforme a lo aquí solicitado.

Del señor Juez,

Cordialmente,



GERARDO VARGAS MORENO

CC. N° 4'242.970 de Sta. Rosa de V. / Cel: 310 3 37 85 46
TP 105861 CSJ. / Email: gerardov49@hotmail.com

Apoderado Judicial



144
/ff

Doctora
EDITH MILENA RATIVA GARCÍA
Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
E. S. D.



OFICINA DE SERVICIOS PARA
LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
DE TUNJA
RECIBIDO

18 DIC 2018

Referencia : ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE : YESID FIGUEROA GARCÍA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN : 15001 3333-012-2018-00171-00

HORA

FOLIOS

88

[Firma]

RECIBIDO POR

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

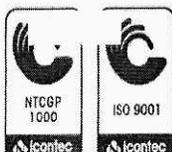
DIEGO JOSUÉ BACCA CAICEDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.724 expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional 201.984 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial del Municipio de Tunja, conforme a poder otorgado por la Doctora **ANDREA YANETH BAEZ SORA**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 40.047.534 expedida en Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.311 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía Mayor de Tunja, facultada mediante Decreto Número 0245 de fecha 19 de septiembre de 2018; por medio del presente me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** bajo los siguientes términos:

I. EN CUANTO AL CAPÍTULO QUE EL ACTOR DENOMINA "FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS, OMISIONES Y ACTUACIONES"

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, en primera porque los inmuebles a los cuales hace referencia el accionante, según lo informado por la Secretaría de Planeación, la base catastral suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) permite identificarlos así:

- a. El inmueble ubicado en la plazoleta de las nieves se identifica con el numero predial 010201570093000 y folio de matrícula No. 070-180508, nomenclatura carrera 10 No. 25-51, cuya propietaria registra a la señora CRUZ ISBELIA RODRIGUEZ SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.018.414.
- b. El inmueble localizado en inmediaciones del sector conocido como Bosque de la República se identifica con el numero predial 010201220015000 y folio de matrícula No. 070-45695, nomenclatura carrera 10 No. 14-62, cuyo propietario registra el señor GERARDO VARGAS MORENO.

Aclarado lo anterior, es preciso mencionar que en razón a la época de lluvias a finales del mes de marzo y el 2 de abril de 2018, colapsó el muro de revestimiento de la vivienda ubicada en la carrera 10 No. 25-51 del barrio Santa Lucia. No obstante, dado lo anterior es claro que no es cierto que el muro construido con bloque No. 5 sea espacio público, se trata de un predio privado cuyo propietario es el señor GERARDO VARGAS MORENO.





195

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, en la plazoleta nieves o mejor catalogada como plazoleta Muisca se encuentra un muro, el que no se constituyó o construyó con estructura de tipo retención o contención; sino que se trata de una estructura de revestimiento a un sistema de entibado en madera antiguo, más como protección contra la erosión y de manejo estético.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, dado que el muro ubicado en la carrera 10 entre calles 25 y 26 sufrió un colapso el día 2 abril de 2018, no obstante, no es cierto que este colapso haya ocasionado o expuesto a la comunidad a serios o graves peligros, contrario a ello, el Municipio de Tunja a través de la Secretaria de Infraestructura- Área de Gestión de Riesgos solicitó protección del talud mediante poli sombra de plástico con el objeto de evitar una mayor afectación provocada por las lluvias, así mismo se realizó un acordonamiento que me permite un aislamiento desde el talud hasta el paso peatonal adecuado. Igualmente se tienen vallas metálicas separando el paso peatonal del carril destinado al paso de vehículos, realizando visitas periódicas de control del talud y sus conexos.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, el muro de contención que se encuentra en la plazoleta muisca sufrió un colapso de una parte, y en atención a ello, la Administración Municipal ha realizado valoraciones de orden técnico que fueron llevadas por el Ing. DANIEL ALBERTO MORENO, especialista en geotecnia quien es asesor externo de la Secretaria de Infraestructura.

AL QUINTO: Es cierto, se realizaron estudios de suelos al muro de contención que se encuentra en la plazoleta muisca específicamente en la carrera 10 con calle 25 y 26 y el profesional encargado es el Ing. DANIEL ALBERTO MORENO. La entidad territorial se encuentra realizando los estudios previos y cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20182251 de fecha 1 de octubre de 2018 (adjunto), para la adecuación del muro en comento.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, según el estudio, entre las recomendaciones y conclusiones dadas por la firma consultora, a la altura de la página 46 de dicho informe, el punto 3 refiere..." El deslizamiento ocurrido en el talud se genera por la saturación del relleno y la antigüedad del muro de retención construido en mampostería, el cual presenta un colapso total ante la sobrecarga del talud, sin embargo, en la actualidad se encuentra parcialmente estable, recubierto con geomembrana para proteger y aislar la posible erosión por agua o invierno".

AL SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, sin embargo, y como ya se mencionó, la Administración Municipal realizó un estudio técnico por parte de un experto profesional para que determinara el estado actual del muro de contención. No nos consta que en la vivienda se haya afectado el techo y una amplia brecha en la parte superior izquierda, como tampoco se observa prueba alguna que de fe de ello.

AL OCTAVO: No es cierto, pues tal y como se ha mencionado en numerales anteriores, se realizan inspecciones técnicas periódicas para verificar mediante profesionales competentes, con el objeto de tomar las decisiones correspondientes lo cual dio como resultado el diseño de las obras a construir para realizar las acciones necesarias en aras de proteger los derechos colectivos a través de la Administración Municipal.

AL NOVENO: No es cierto, que por parte del Municipio de Tunja se incurra en omisión respecto a las valoraciones técnicas a las que hace referencia el accionante. Dicha afirmación carece de prueba dentro de la presente acción. Ahora bien valga la pena mencionar que es estrictamente necesario cumplir con los lineamientos establecidos la Legislación contractual a efectos de dar cumplimiento a las intervenciones "preventivas y correctivas" a las que alude el demandante.





AL DÉCIMO: No es cierto, la Administración Municipal viene adelante los tramites precontractuales y contractuales y aquellos necesarios para su correspondiente adjudicación y así dar solución definitiva, pronta, eficaz y real al muro de contención que se encuentra en la parte occidental de la plazoleta de las Nieves a la altura de la carrera 10 entre calle 25 y 26. Aunado a ello mientras se surte el trámite contractual se están realizando visitas periódicas de control del talud y sus conexos, como el sendero peatonal para evitar riesgos sobre los transeúntes.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, es una apreciación subjetiva de la parte demandante que requiere de prueba, dado a que debe existir una justificación que de soporte a la inversión pública. Además, EL Municipio de Tunja realizo "Estudio de suelos para obras de estabilización y mitigación del talud del Barrio Las Nieves a la altura de la carrera 10 con calles 25 y 26", tomando dicho estudio como referente (el cual se adjunta) y que es indispensable para realizar el diseño de manera correcta de las obras de estabilización y/o mitigación del talud.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto que por parte de la Administración Municipal se realizó visita y se estableció claramente a que espacios se refiere, toda vez que de acuerdo a dirección suministrada "carrera 10 entre las calles 14 A y 14B", corresponde a un muro construido en un predio privado con bloque No. 5, cuyo propietario es el señor GERARDO VARGAS MORENO, inmueble con numero predial No. 010201220015000, predio identificado con folio de matrícula No. 070-45695 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, es cierto que por parte de la Administración Municipal se envió al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Tunja, acta de visita de acuerdo al oficio No.1247-J08-2017-0124 en el cual se solicitó que en la carrera 10 se instalaran cintas para restringir el paso de los peatones ante lo cual se realizó visita al inmueble y se llevó a cabo cerramiento de lo cual se anexa registro fotográfico.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto, la administración Municipal realizo visita al sitio en mención, constatando que existen algunas falencias frente a la conservación y estado del muro de ladrillo, se requirió al propietario para que en el menor tiempo posible realice las adecuaciones del muro que se encuentra en la carrera 10 con calles 14 A y 14 B.

DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, en la medida que la secretaria de Infraestructura Municipal mediante Oficio No. 1.10.2 1086 de 2018, atendió y dio respuesta a la solicitud presentada por el señor YESID FIGUEROA GARCIA, la cual fue enviada con el conductor asignado a dicha sectorial, dado a que, para esa fecha, entre finales de julio y mediados de septiembre, no se contaba con contrato vigente con la empresa de correspondencia. No obstante, dicha visita no fue atendida por el peticionario y por tal razón fue notificado mediante aviso de fecha 25 de septiembre de 2018 el cual fue publicada en la página del Municipio y en la Cartelera de la Secretaria de Infraestructura, con fecha de desfijación el día 5 de octubre de 2018, (se adjunta copia del correspondiente aviso y registro fotográfico de intento de entrega correspondencia) en inmueble ubicado en la calle 11 A No. 9-28 Barrio Aquimin.

DÉCIMO QUINTO: Se realizó visita al muro que se encuentra ubicado en la carrera 10 entre calles 14 A y 14B, se procedió a realizar cerramiento del precitado muro (se anexa visita y registro fotográfico).

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el Demandante, toda vez que el Municipio de Tunja en ningún momento ha vulnerado o amenazado los derechos e intereses colectivos salvaguardados en la Constitución Política de Colombia, por acción ni por omisión; teniendo en cuenta las siguientes razones fáctico-jurídicas:





14

A LA PRIMERA: Efectivamente como lo indica el demandante, la Ley 472 de 1998, reglamenta la figura de las acciones populares, estableciendo el trámite que debe seguir para ejercerlas, con ciertas características especiales que facilitan el ejercicio de la acción popular en busca la defensa de los derechos e intereses colectivos; sin embargo, el Ministerio Público, a través de la Defensoría del Pueblo, tiene como función la defensa de los intereses de la sociedad y de los derechos colectivos. Por tal motivo, es importante la participación de éste ente público en el desarrollo del trámite al que aduce el demandante en la divulgación del mecanismo judicial, al igual que la intervención de las entidades de acuerdo a la Constitución y a la Ley que tienen como función velar por el respeto y la promoción del derecho respectivo.

A LA SEGUNDA: La Administración Municipal por medio de la Secretaria de Infraestructura- Área de Gestión de Riesgos, realizaron el recubierto con geomembrana para proteger y aislar la posible erosión por agua o invierno, del muro que se encuentra en la parte occidental de la Plazoleta de Las Nieves del Municipio de Tunja, aunado a ello realizó "Estudio de suelos para obras de estabilización y mitigación del talud del Barrio Las Nieves a la altura de la carrera 10 con calles 25 y 26 ", teniendo dicho estudio es un referente con el que ya se cuenta y que se anexa para realizar el diseño de manera correcta de las obras de estabilización y/o mitigación del talud.

A LA TERCERA: De acuerdo al estudio de suelos y a las visitas de inspección por parte de Profesionales especializados de la Administración Municipal, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 20182251 de fecha 1 de octubre (adjunto), para la adecuación del muro de contención de la referencia, en la actualidad se están elaborando procesos contractual y precontractual para llevar a cabo la construcción de obras para la estabilización del talud ubicado entre el paso peatonal y la vivienda ubicada en la carrera 10 No. 25-51; como medida de recuperación por afectación en temporada invernal en el Municipio de Tunja.

A LA CUARTA: El Municipio de Tunja a través de su secretaría de infraestructura, designará un profesional competente para que realice una visita de inspección técnica, ejecute el sellamiento del muro que se encuentra en la carrera 10 entre calles 14 A y 14 B y presente informe sobre el estado actual del muro de la referencia, de acuerdo al informe presentado se tomarán las decisiones pertinentes encaminada a tomar medidas de conservación y seguridad para la protección de los derechos e intereses colectivos, sin dejar de mencionar que en el sitio se realizó un cerramiento en postes de madera y teja de zinc a la fachada total del predio (Ver anexos).

A LA QUINTA: Es una solicitud que hace el Demandante ante la administración judicial, me atengo a lo que su Despacho decida.

A LA SEXTA: Me opongo a la condena en costas y a las agencias en derecho, pues el Municipio de Tunja no ha incurrido en la violación de derechos e intereses colectivos a los que se refiere el Demandante ya que no aportó prueba alguna que de alguna manera soporten lo dicho.

A LA SÉPTIMA: Me opongo a lo solicitado por la parte Demandante, al Municipio de Tunja no ha incurrido en violación de derechos e intereses colectivos, pues no presentó con el escrito de la acción popular prueba alguna, pertinente, conducente que afirme y soporte su dicho sobre el estado actual en que se encuentra el muro ubicado en la carrera 10 entre calles 25 y 26 y el muro de ladrillo que se encuentra en la carrera 10 entre calles 14 A y 14 B.



5
148

III. RAZONES DE LA DEFENSA

De acuerdo a los hechos y pretensiones puestas de presente por el accionante, el líbello de la demanda se traduce en la presunta vulneración de los derechos colectivos, en especial al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. Al respecto y sin desconocer cada una de las normas constitucionales y legales transcritas por el accionante, es preciso advertir que en lo que respecta a la entidad territorial, en el predio ubicado en la plazuela de las nieves el Municipio de Tunja a través de la secretaría de infraestructura-gestión del riesgo de desastres, tal como evidencian las pruebas documentales aportadas, ha adelantado los estudios de las obras a realizar, así mismo se adelantan las etapas contractuales a efectos de realizar las obras correspondientes lo cual cuenta con certificado de disponibilidad adjunto en pro de la reconstrucción del talud. Ahora bien, respecto del bien inmueble localizado en inmediaciones del sector conocido como el Bosque de la República que se identifica con el número predial 010201220015000 y folio de matrícula No. 070-45695 es preciso señalar que, al ser un inmueble de propiedad privada, las obras tendientes a su recuperación recaen por obra y cuenta del propietario. No obstante la Secretaría de Infraestructura mediante oficio del fecha 01 de noviembre de 2018 (adjunto), da cuenta que en relación al muro de ladrillo en predio ubicado en la carrera 10 entre calles 14 A Y 14 B y de acuerdo a la visita técnica, se realizó un cerramiento en postes de madera y teja de zinc a la fachada total del predio, esto con el ánimo de restringir el ingreso de transeúntes al predio y así mismo minimizar el peligro que genera el muro en volcamiento de sus componentes (ver registro fotográfico adjunto).

Es así como en consideración con las pruebas aportadas está claro que contrario a lo advertido por el actor, el Municipio de Tunja ha propendido por la protección de los derechos colectivos invocados, lo que permite dilucidar que no existe vulneración alguna a los derechos colectivos invocados, contrario a ello la administración municipal con su actuar ha mitigado los riesgos en dichos predios buscando la seguridad de los transeúntes y habitantes tunjanos.

IV. EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE OMISIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, REFERENTE A LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

El actor popular menciona como vulnerados líbello de la demanda se traduce en la presunta vulneración de los derechos colectivos, en especial al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; señalados en la Ley 472 de 1998.

Al revisar los mentados derechos colectivos, el municipio de Tunja dista de la mención de tales y mucho menos de la presunta vulneración de los mismos, toda vez que conforme se encuentra en el plenario de la acción, el municipio ha llevado a cabo todas las acciones tendientes a recuperar los predios objeto de la acción, contando además con la disponibilidad presupuestal y estudios de suelos para las obras requeridas en el predio de las nieves. Ahora bien, en el caso del predio ubicado en el sitio conocido como el Bosque de la República se ha adelantado acciones correctivas de las cuales da cuenta el material probatorio aportado.



6
149

Así las cosas, el actor popular no solo debe señalar lo que según su percepción considere como derechos vulnerados, sino que, a su turno, debe demostrar los argumentos que recrimina, cosa que en el presente pleito no se evidencia, existiendo por tanto la necesidad de declarar la prosperidad de la presente excepción.

2. - INEPTITUD DE LA DEMANDA POR HABÉRSELE DADO UN TRAMITE PROCESAL DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Con el actuar del Municipio de Tunja no se ha generado violación o puesta en peligro de derecho colectivo alguno, contrario a ello se han hecho todas las actuaciones pertinentes tendientes a garantizar el bienestar de los transeúntes tanto en el predio ubicado entre calles 14 A y 14B como en aquel ubicado a un costado de la plazoleta las nieves.

Podemos concluir, que pretender dar alcance a cualquier posible situación de incumplimiento legal de funciones de carácter público o administrativo, mediante la acción popular, es deslegitimar otras acciones o medios procesales, existentes en nuestra legislación, toda vez que si dicho incumplimiento pone en riesgo o afecta directamente algún derecho, no podría en toda ocasión y sin límite acudir a la utilización de la acción popular para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la norma.

Es, por tanto, la acción popular uno de los mecanismos estudiados en la carta política y su objeto es la defensa del derecho colectivo, es decir aquel cuya titularidad está en cabeza del conjunto de personas, por lo tanto, no sería el procedimiento contemplado por la Ley 472 de 1998 el aplicable al caso, pues como se manifestó anteriormente, no nos encontramos frente a una violación o puesta en peligro de derecho colectivo alguno,

En los términos precisos de El artículo 2º de la Ley 472 de 1998, prevé:

«Art. 2º. Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible».

Según el honorable Consejo de Estado la acción popular se define como:

“... el mecanismo por el cual se garantiza la protección de los derechos e intereses colectivos que se encuentran consagrados en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, y que supone la existencia de un interés radicado en cabeza de un determinado grupo de individuos que, a su vez, se encuentra afectado o amenazado por la actuación u omisión de una autoridad pública o de un particular”.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, Consejero ponente: DELIO GÓMEZ LEYVA. Quince (15) de septiembre de dos mil (2000). Radicación número: AP-069.

Bajo estos parámetros, se encuentra demostrado que no existe violación a derecho fundamental o colectivo alguno y al no existir violación de los mismos no es procedente la acción iniciada, en su lugar debe darse el giro procesal del caso para adecuar la acción a los parámetros de ley.





7
150

V. SOLICITUD DE VINCULACIÓN

Solicito respetuosamente al despacho que, pese a las adecuaciones que el Municipio de Tunja ha efectuado sobre el predio localizado en inmediaciones del sector conocido como Bosque de la República se identifica con el número predial 010201220015000 y folio de matrícula No. 070-45695, nomenclatura carrera 10 No. 14-62, y de acuerdo a las pruebas adjuntas relacionadas con el pantallazo de la base catastral del IGAC donde se evidencia que el propietario del mismo es el señor GERARDO VARGAS MORENO, se ordene al actor popular por ser de su cargo, la notificación del propietario a efectos de que sea vinculado en el presente litigio por cuanto las actuaciones dentro de ésta acción así como posibles amparos a derechos colectivos que el despacho pudiese conceder, estarían a su cargo al ser un predio privado de conformidad con el artículo 2305 del Código Civil que señala: "(...) RESPONSABILIDAD POR EDIFICIO EN RUINA. El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasionen su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias... (...)".

VI. PETICIÓN ESPECIAL

De manera respetuosa solicito a la honorable Juez, que en caso de que los argumentos puestos de presente a lo largo de la contestación de la demanda; sean considerados como insuficientes para desestimar las pretensiones de amparo a los derechos colectivos invocados; se conceda a la entidad territorial la posibilidad de ejecución de las ordenes impuestas acorde a las disponibilidades presupuestales con las que cuente el Municipio y en un plazo prudencial.

VI. PRUEBAS.

APORTADAS:

1. Oficio No. 1.10.2-1086 de septiembre de 2018, en donde se le dio respuesta oportuna al señor **YESID FIGUEROA GARCIA**.
2. Notificación mediante aviso de fecha 25 de septiembre de 2018, respuesta Derecho de Petición.
3. Formato de control de correspondencia de correo certificado de la Alcaldía Mayor de Tunja.
4. Registro fotográfico entrega correspondencia en el inmueble ubicado en la calle 11ª No. 9-28 Barrio Aquimin.
5. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 20182251 de fecha 1 de octubre de 2018.
6. Estudio de suelos para estabilización y mitigación del talud del Barrio Las Nieves a la altura de la carrera 10 entre calles 25 y 26, en 33 folios.
7. Acta de visita de la Oficina Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del día 29 de junio 2018.
8. Oficio No. 1247-J08-2017-0124 del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja.



8
151

9. Acta de visita, e instalación del cerramiento del muro en bloque ubicado en la calle 14 A y 14 B.
10. Copia del pantallazo de la base catastral de la información de los predios objeto de la acción popular.
11. Oficio 1.10-2.1669 del 01 de noviembre de 2018, emanado de la Secretaría de Infraestructura con el respectivo registro fotográfico.
12. Copia oficio 1.10-6-1-1-0305 de fecha 11 de mayo de 2018 dirigido al Defensor del Pueblo Regional relacionado con las medidas asumidas por el deslizamiento del muro

VII. ANEXOS.

- a- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- b- Poder debidamente conferido al suscrito en nueve folios.
- c- Los documentos que acreditan la personería jurídica de mi poderdante.

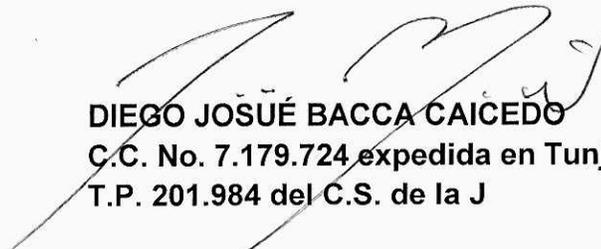
VIII- NOTIFICACIONES.

Al señor Alcalde Mayor de Tunja en la Calle 19 número 9-95 Oficina 202 Edificio Municipal. Correo Electrónico alcaldia@tunja.gov.co o juridica@tunja-boyaca.gov.co.

El suscrito en la Secretaria de su Despacho o en la Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja, ubicada en la Calle 19 No. 9 – 95, Oficina 308 Edificio Municipal. Correo Electrónico juridica@tunja-boyaca.gov.co.

De la Señora Juez,

Atentamente,


DIEGO JOSUÉ BACCA CAICEDO
C.C. No. 7.179.724 expedida en Tunja.
T.P. 201.984 del C.S. de la J

